

y el pedimento que sobre ello han hecho
los Regidores desta cibdad y contodo
ello se lo manda dar y no en otra maue
ra testigos alonso de salas . i goncalo giner
y pedro morata . El bachiller mieres .

El dicho fernando de burgos dixo que
lo recibe por agrauio y que toda via pide
lo pedido que le de testimonio del o que
tiene pedido por quelas escripturas que su
merced manda son muchas y no las puede
sacar ni soy obligado a sacarlas salvo ellos
tunomo y que su merced es obligado que
dentro de quarenta dias de emibir todo
lo hecho por su merced conforme a la prou
ision de su magistrado . El su embargo pido
que el dicho escrivano se lo de por testimonio .
Que si todo esto que su merced manda su
merced se lo mandare dar sacado en limpio
que el le llevara sin costa alguna y pidio lo
pedido testigos los dichos . va testado o
diz ynteresc . escrivano . obligacion no em
pezca . va ementado . odi pechos Reales . aut
el e cets vala y no empezca . El yo el dicho die
go de lisbona escrivano y notario publico
suso dicho presente fui en uno con los di
chos testigos a todo lo suso dicho . El de pedi
mento de fernando de burgos marui hize .
sacar este proceso por prouision de su magis
trado en estas siete hojas de papel consta pla
na en que va mi signo . Sobre ende en fee ytes
timonio de verdad fiz aqui este mio signo atal
Diego de lisbona escrivano

LLa muy noble cibdad de lorca reyt
E cinco dias del mes de agosto año

